



**ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO**

## **Reglamento para la utilización de los fondos provenientes del recaudo del impuesto notarial**

### **CAPITULO I INTRODUCCIÓN**

#### **ARTÍCULO 1.**

La Asociación de Notarios de Puerto Rico es una corporación sin fines pecuniarios creada en el año 1986 al amparo de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. El propósito primordial de la organización es promover el desarrollo profesional de los notarios en Puerto Rico. Además de la prestación de servicios a sus socios, ofrece seminarios y talleres a los Notarios y Abogados y a sus empleados, y ofrece orientación gratuita a los estudiantes y miembros de la comunidad. La Asociación de Notarios de Puerto Rico es la representante del notariado puertorriqueño ante la Unión Internacional del Notariado y participa activamente en Congresos Internacionales con miras al desarrollo y mejoramiento profesional del notariado puertorriqueño.

En la fase operacional, la Asociación de Notarios cuenta con un Director Ejecutivo a tiempo completo, quien a su vez es abogado-notario. El Director Ejecutivo tiene a su cargo la administración de la oficina de la Asociación, incluyendo la supervisión de cuatro empleadas a tiempo completo.

Hasta el año 2009, la Asociación de Notarios de Puerto Rico se había nutrido principalmente de las sumas recaudadas por concepto de cuotas. La Ley Núm. 121 del 2009 enmendó el artículo 10 de la Ley Notarial y de los ingresos generados por el ofrecimiento de seminarios profesionales a la clase notarial de Puerto Rico, y se dispuso que el producto de la venta del sello del Impuesto Notarial se dividiera en partes iguales (50%) entre el Instituto del Notariado Puertorriqueño y la Asociación de

Notarios de Puerto Rico. La Ley Núm. 6 de 7 de abril de 2013, enmendó nuevamente el artículo 10 de la Ley Núm. 75 de julio de 1987, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, disponiendo que del producto de la venta del sello del Impuesto Notarial, se distribuiría al Colegio de Abogados de Puerto Rico en un ochenta (80%) por ciento y el veinte por ciento (20%) restante a la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

## **CAPÍTULO II TITULO**

### **ARTÍCULO 2.**

Este reglamento se conocerá como **“Reglamento de la ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO para la utilización de los fondos provenientes del recaudo del Impuesto Notarial”**.

## **CAPÍTULO III BASE LEGAL**

### **ARTICULO 3. BASE LEGAL**

Este reglamento se adopta y promulga en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 7 de abril de 2013, enmendando el artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico. Mediante dicho artículo se dispone como requisito para recibir los fondos provenientes del Impuesto Notarial que dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la vigencia de la ley (*supra*), tanto el Colegio de Abogados de Puerto Rico como la Asociación de Notarios de Puerto Rico promulguen un reglamento donde se establezcan las normas y criterios que guiarán el uso del importe del producto de la venta del sello del Impuesto Notarial.

## **CAPÍTULO IV ALCANCE**

### **ARTÍCULO 4. ALCANCE**

Este Reglamento regirá la administración y utilización por la Asociación de Notarios de Puerto Rico de los fondos ingresados provenientes de la venta de sellos de Impuesto Notarial.

**ARTICULO 5. DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Reglamento, las siguientes palabras tendrán la definición que se les adjudica a continuación:

- 1) **Ley** - significa la Ley Núm. 75 aprobada el 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial" de Puerto Rico.
- 2) **ANPR** - significa la Asociación de Notarios de Puerto Rico.
- 3) **Colegio** - significa el Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- 4) **Presidente ANPR** - significa el presidente de la Asociación de Notarios de Puerto Rico
- 5) **Junta** - significa el cuerpo rector de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, compuesto por su presidente y los miembros de la Junta.
- 6) **Sello del Impuesto Notarial (SIN)** – se refiere al sello que actualmente todo notario viene obligado a adherir y cancelar en cada escritura original que autorice y en las copias certificadas que expidiera de dicho original.
- 7) **Director Ejecutivo** - significa el Director administrativo de la ANPR.
- 8) **SIN** – siglas que identifican el Sello de Impuesto Notarial.

**ARTÍCULO 6. AÑO FISCAL**

EL año fiscal de la ANPR comienza el día primero de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año natural siguiente.

**ARTÍCULO 7. NORMAS Y CRITERIOS PARA EL USO DE LOS INGRESOS**  
**RECIBIDOS DEL SIN**

Los ingresos recibidos del recaudo del SIN se utilizarán únicamente para ofrecer servicios a la comunidad jurídica y a la comunidad en general y de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Reglamento. En cumplimiento con la Ley la ANPR asignará recursos del SIN para las siguientes actividades elegibles y las que determine elegible de tiempo en tiempo:

- 1) Seminarios, talleres, tertulias, Congresos y otras actividades que propendan al fortalecimiento de la educación continua de los notarios, incluyendo la concesión de becas.

2) Asistencia económica y técnica a los notarios en aquellas materias que ayuden y propendan a un mejor desempeño en su práctica notarial.

3) Diseño y planificación de estrategias y mecanismos que faciliten a los notarios la transición e incorporación a las nuevas tecnologías en el ejercicio del Notariado, con especial atención al sector del notariado que confronta dificultades con el manejo de las nuevas tecnologías.

#### **ARTÍCULO 8. COMITÉ PARA ASISTENCIA ECONÓMICA A NOTARIOS**

El Presidente de La Junta designará un comité compuesto de tres socios para que analicen las solicitudes de ayuda económica para estudios de post-grado, asistencia a congresos, seminarios o talleres en Puerto Rico o internacionales. El Comité revisará periódicamente solicitudes, las que deberán estar disponibles en las oficinas de la ANPR y en su página electrónica para los notarios que así lo soliciten.

De la Junta aprobar solicitudes recomendadas por dicho Comité, las remitirá al Director Ejecutivo para su trámite final.

Según dispone la Ley se podrá conceder ayuda económica con cargo a los fondos del SIN a todo notario que así lo solicite.

1) El Director Ejecutivo informará la fecha límite para recibir las solicitudes.

2) Se le dará preferencia a aquellos notarios que nunca antes hayan recibido ayuda y que a su vez cumplan con todos los requisitos exigidos en la solicitud.

3) Una vez el comité haga la determinación preliminar, presentará a la Junta todas las solicitudes recibidas y explicará a la Junta en qué consideraciones basó su determinación preliminar.

#### **ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA ECONÓMICA**

1) El notario que solicita no debe tener querellas relacionadas con la ética que estén pendientes de resolución ante cualquier organismo que reglamente la profesión.

2) El notario que solicita ayuda para estudios de postgrado debe estar admitido a una Universidad reconocida en Puerto Rico o el exterior.

**ARTICULO 10. SERVICIOS QUE SE OFRECERÁN A LA COMUNIDAD JURÍDICA CON CARGO A LOS FONDOS DEL SIN**

La ANPR ofrecerá a la comunidad **JURÍDICA**, entre otros, los siguientes servicios:

- 1) asistencia profesional contestando consultas que se le remitan por escrito o se referirá el consultante al profesional que le pueda contestar la consulta. La ANPR no pagará a estos consultores.
- 2) uso de salones de conferencia para que se lleven a cabo reuniones profesionales. Las solicitudes deberán ser por escrito con 10 días de anticipación a la fecha dentro del horario de trabajo de la ANPR. Ésta contestará al solicitante aprobando o denegando el uso del salón solicitado con por lo menos cinco días antes de la fecha solicitada. La aprobación de la solicitud no incluye el uso de equipo electrónico, materiales de oficina así como servicios secretariales o de empleados de la ANPR.
- 3) uso de libros en la oficina de la ANPR.

**ARTÍCULO 11. SERVICIOS QUE SE OFRECERÁN A LA COMUNIDAD EN GENERAL CON CARGO A LOS FONDOS DEL SIN**

La ANPR ofrecerá a la comunidad **EN GENERAL**, entre otros, los siguientes servicios:

- 1) Asistencia profesional contestando consultas que se le remitan por escrito o referirá al consultor profesional que le pueda contestar la consulta.
- 2) Uso de libros y manuales de referencia en las oficinas de ANPR.
- 3) Uso de salones de conferencia para que se lleven a cabo reuniones profesionales. Las solicitudes deberán ser por escrito con 10 días de anticipación a la fecha dentro del horario de trabajo de la ANPR. Ésta contestará al solicitante aprobando o denegando el uso del salón solicitado con por lo menos cinco días antes de la fecha solicitada. La aprobación de la solicitud no incluye el uso de equipo electrónico, materiales de oficina así como servicios secretariales o de empleados de la ANPR.

- 4) Orientación general a los residentes de comunidades, residenciales y urbanizaciones sobre temas de interés relacionados con la Notaría, Sucesiones, Obligaciones y Contratos, Hipotecario, Quiebras, Corporaciones, Expedientes de Dominio, y cualquier otro tema que la comunidad solicite y la ANPR tenga los recursos. El solicitante anunciará la orientación por medios disponibles coordinando con la ANPR.

## **ARTÍCULO 12. POLÍTICAS DE LA JUNTA SOBRE ASISTENCIA ECONÓMICA O BECAS**

La Junta se reserva el derecho a determinar caso a caso, la suma que se puede conceder para asistencia económica o becas. La solicitud de ayuda deberá ser individual, no pudiendo solicitar en grupo. De acuerdo a lo presupuestado, la Junta fijará una cantidad de acuerdo al número de solicitantes y el costo de la actividad. Se dará prioridad a solicitantes que nunca antes hayan recibido ayuda.

### **Asistencia a actividades nacionales e internacionales:**

Los fondos SIN podrán ser utilizados para propender y establecer relaciones con otras instituciones profesionales análogas nacionales e internacionales con el fin de contribuir al adelanto de la práctica de la notaría en Puerto Rico.

La Junta podrá designar a uno de sus miembros para que la represente en cualquier congreso que se celebre en Puerto Rico o el exterior. Cuando el miembro de la Junta comparece como representante de la Junta ésta podrá contribuir con cargo al SIN en todo o parte para los gastos razonables incurridos por dicho representante, relacionados con dicha representación. El miembro de la Junta así designado a su regreso deberá rendir a la Junta un informe escrito de los eventos ocurridos en la actividad con copia de ponencias y materiales recibidos por el participante en la actividad. El representante de la Junta deberá solicitar el reembolso de dinero por gastos en que haya incurrido, siempre que presente un informe de gastos, donde se anejen los comprobantes de pago que haya realizado. Dicho informe será evaluado por el Director Ejecutivo y luego de aprobado, hará el pago correspondiente conforme a los procedimientos establecidos por la ANPR.

**ARTÍCULO 13. SEPARABILIDAD**

Los artículos de este Reglamento son separables unos de otros. Si cualquier parte, artículo, párrafo, o inciso de este Reglamento o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia, fuere declarado inconstitucional, nulo o ilegal por un tribunal con jurisdicción la resolución o sentencia dictada no afectará ni invalidará los demás artículos de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo, o inciso declarado inconstitucional, nulo o ilegal.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después que la Junta de la ANPR lo apruebe.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de junio de 2013.

Lugui Rivera Rodríguez  
Presidenta

Blanca G. Trinidad Torres  
Secretaria